

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	19/04/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:55:57

Observación: Nro. 1
Consulta/Observación:
CONTRA ADJUNTAR POES

Se observa la exigencia de:

- Copia del Certificado de Fumigación de la planta productora y almacenes que utiliza, vigente a la fecha de presentación de propuestas adjuntar certificado, ficha técnica, Autorización Diresa, Adjuntar POES.

Se entiende por POES, OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO.

Al respecto, la normativa que regula la exigencia de certificados de Saneamiento Ambiental es el Decreto Supremo N° 022-2001-SA ¿Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios¿

El artículo 20 establece:

(¿) Las municipalidades ni ninguna otra autoridad pública, podrán exigir requisito adicional alguno para que la constancia expedida con arreglo a esta disposición surta efecto legal.

En ese sentido solicitó la exigencia únicamente de la constancia de fumigación, debiendo suprimir la exigencia del POES y todo aquello adicional que contravenga el artículo 20 del D.S. N° 022-2001-SA, por contravenir la normativa que regula la exigencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** a) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 20 del D.S. N° 022-2001-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, este colegiado en coordinación con el área usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación., y que dicha condición no es limitante. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20359435364

Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.

Hora de envío : 23:55:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONTRA LA AUTORIZACION SANITARIA SENASA DE PROCESAMIENTO PRIMARIO

Se observa la exigencia de:

- Para acreditar procesamiento primario se presentará autorización sanitaria de establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitido por SENASA, en la que deben estar incluidas las siguientes materias primas y sus operaciones primarias mínimas : plátano (clasificado, seleccionado, pelado, picado, secado natural, molido, envasado); Kiwicha (clasificado, seleccionado, molido, envasado); Avena (seleccionado, clasificado, molido, envasado, se considerará valido la presentación del referido documento perteneciente a un tercero o la empresa quien realiza dicha etapa por lo que se acreditará con Carta de compromiso de suministro de alimentos de productos primarios Legalizado y Carta de autorización para el uso de documentos Legalizado que indique específicamente para el presente proceso, emitido por la empresa quien realiza el procesamiento primario.

Al respecto comunicamos que la autorización sanitaria de SENASA es para procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, el cual no forma parte de la normativa del Programa del Vaso de Leche ni guarda relación con el objeto de la convocatoria, en la medida que el producto a adquirir es industrializado y no tendría competencia SENASA.

Adicional a ello, se exige desmesuradamente autorizaciones legalizadas de terceros contraviniendo los principios de contrataciones regulados en el artículo 2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En Relación a ello el PRONUNCIAMIENTO N° 82-2024/OSCE-DGR, estableció que la ¿Autorización sanitaria del establecimiento¿, los cuales estarían relacionados al proceso productivo (¿); lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, en la medida que con dichos documentos no se acreditará una característica de los bienes que se van a contratar.

En ese sentido solicitó se suprima la exigencia de la autorización sanitaria del SENASA y documentación adicional exigida en relación a ello, conforme el PRONUNCIAMIENTO N° 82-2024/OSCE-DGR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: a) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2° LEY N° 30225 PRONUNCIAMIENTO N° 82-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, este colegiado en coordinación con el área usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación., y que dicha condición no es limitante. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20359435364

Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.

Hora de envío : 23:55:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONTRA CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE OFICIAL EXPEDIDO POR CERTIFICADORA ACREDITADA ANTE - INACAL

Se observa la exigencia de:

- Copia del Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte oficial expedido por Certificadora acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad- INACAL y estar vigente a la fecha de la presentación de propuestas, Deben hacer referencia que para su emisión ha sido inspeccionado el producto alimenticio requerido o línea de producción de productos precocidos que requieren cocción.

En principio cabe precisar que no se tiene conocimiento de que Organismo de Inspección estarían acreditados para emitir dicho Certificado con carácter de Valor Oficial, por lo cual solicito se publique la lista de Organismo de Inspección que estén en condiciones de emitir dicho certificado, de lo contrario sea suprimido

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1

Literal: a)

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2° LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

con motivo de la Integración de las Bases se considerará los certificados HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE con o sin valor oficial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con motivo de la Integración de las Bases se considerará los certificados HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE con o sin valor oficial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20359435364

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 23:55:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

CONTRA LA EXIGENCIA DE UN INGENIERO DE ALIMENTOS TITULADO Y COLEGIADO, CON CAPACITACIÓN EN ISO 22000 - PRODUCTO: LECHE

Se observa que, en el título CONTROL DE CALIDAD, desde el tercer párrafo, se exige acreditar que el almacén del distribuidor cuente con:

Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, con capacitación en ISO 22000 gestión de la inocuidad alimentaria, con certificación en Buenas prácticas de Manufactura y Haccp implementación practica en la industria alimentaria, implementación del sistema integrado de gestión de calidad, ambiental, seguridad y salud ocupacional y antisoborno ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 Y ISO 45001:2018, curso de determinación de vida útil de alimentos mediante pruebas aceleradas y en tiempo real, control estadístico de la calidad y con curso de diseño, elaboración de protocolos sanitarios y planes de vigilancia, prevención y control del Covid-19 aplicado a empresas, agroindustrias, mercados, PNAE Qali Warma y afines, con dos años de experiencia en Programas Sociales emitidas por entidades del Estado, el postor deberá acreditar la documentación del profesional quien deberá adjuntar en su propuesta caso contrario será descalificado. El postor deberá de presentar declaración jurada en su propuesta indicando el personal en mención, a fin de garantizar el cumplimiento de esta exigencia, títulos, colegiaturas, los diplomados, especializaciones, serán verificadas en las distintas plataformas, como los de la sunedu, el colegio de ingenieros y otras plataformas que sea necesarias para corroborar la veracidad de los documentos. Así mismo el postor deberá presentar carta de autorización del profesional ingeniero de alimentos para usar su documentación.

Al respecto, observamos que el proceso es la adquisición de BIENES, por lo tanto, requerir capacidad de un profesional, está orientado a la adquisición de Bienes bajo la modalidad de ejecución de llave en mano o consultorías de obras, lo cual no es objeto de contratación.

Al respecto cabe preciar que la modalidad de proceso con llave en mano contempla lo siguiente: solo cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente. Sin embargo, este proceso no es el caso.

El PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, dispuso:

Al respecto, en las Bases Estándar correspondientes al presente procedimiento de selección se ha previsto que únicamente en caso el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano y, se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento del mismo, se podría incluir el requisito de calificación ¿Experiencia del personal clave¿; estando a ello, considerando lo indicado en el párrafo precedente, se desprende que la Entidad pretende requerir en el presente procedimiento a determinado personal clave, aspecto que no se ajusta a lo dispuesto en el referido documento estándar toda vez que el presente procedimiento no se encuentra sujeto a la referida modalidad de ejecución contractual.

Por tanto, considerando lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizaran disposiciones al respecto.

Suprimir de todos los extremos de las Bases el requerimiento de presentar una ¿carta de compromiso del personal clave con firma legalizada de ser el caso según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección¿.
(¿)

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Nomenclatura :	LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Cabe precisar, que ciertas empresas vienen obteniendo la buena pro, mediante el requerimiento de documentos como si fuera un proceso de modalidad de llave en mano, haciendo uso de documentos pertenecientes al ciudadano Dax Kendy Martel Mendoza.

Por lo tanto, mantener dicha exigencia estaría limitando la participación de postores, puesto que estaría favoreciendo a una única empresa, todo ello ocasionando que el proceso de selección sea irregular y se encuentre viciado.

En ese sentido, a efectos de no transgredir los Principios que rigen las contrataciones consagradas en el artículo 2, lit. a), b), c), e) de la Ley N° 30225, al adoptar requerimientos que restringen la competencia, afectando la concurrencia de proveedores, y conforme lo dispuesto mediante PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, solicito SUPRIMIR el todos los extremos de las Bases el requerimiento de Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, Con capacitación en ISO 22000 y todos los documentos relacionados a esta intención de vulnerar el proceso de adquisición bajo una modalidad de llave en mano que no le corresponde.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a, b, c y e art. 2° Ley N° 30225 PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en cumplimiento estricto a los Principios que rigen las contrataciones consagradas en el artículo 2, lit. a), b), c), e) de la Ley N° 30225 este colegiado en coordinación con el área usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con motivo de la Integración de las Bases se suprimirá la declaración jurada solicitada del profesional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20359435364

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 23:55:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

CONTRA LA EXIGENCIA DE UN INGENIERO DE ALIMENTOS TITULADO Y COLEGIADO, CON CAPACITACIÓN EN ISO 22000 ¿ PRODUCTO: HOJUELAS

Se observa que, en el titulo CONTROL DE CALIDAD, desde el tercer párrafo, se exige acreditar que el almacén del distribuidor cuente con:

Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, con capacitación en ISO 22000 gestión de la inocuidad alimentaria, con certificación en Buenas prácticas de Manufactura y Haccp implementación practica en la industria alimentaria, implementación del sistema integrado de gestión de calidad, ambiental, seguridad y salud ocupacional y antisoborno ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 Y ISO 45001:2018, curso de determinación de vida útil de alimentos mediante pruebas aceleradas y en tiempo real, control estadístico de la calidad y con curso de diseño, elaboración de protocolos sanitarios y planes de vigilancia, prevención y control del Covid-19 aplicado a empresas, agroindustrias, mercados, PNAE Qali Warma y afines, con dos años de experiencia en Programas Sociales emitidas por entidades del Estado, el postor deberá acreditar la documentación del profesional quien deberá adjuntar en su propuesta caso contrario será descalificado. El postor deberá de presentar declaración jurada en su propuesta indicando el personal en mención, a fin de garantizar el cumplimiento de esta exigencia, títulos, colegiaturas, los diplomados, especializaciones, serán verificadas en las distintas plataformas, como los de la sunedu, el colegio de ingenieros y otras plataformas que sea necesarias para corroborar la veracidad de los documentos. Así mismo el postor deberá presentar carta de autorización del profesional ingeniero de alimentos para usar su documentación.

Al respecto, observamos que el proceso es la adquisición de BIENES, por lo tanto, requerir capacidad de un profesional, está orientado a la adquisición de Bienes bajo la modalidad de ejecución de llave en mano o consultorías de obras, lo cual no es objeto de contratación.

Al respecto cabe preciar que la modalidad de proceso con llave en mano contempla lo siguiente: solo cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente. Sin embargo, este proceso no es el caso.

El PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, dispuso:

Al respecto, en las Bases Estándar correspondientes al presente procedimiento de selección se ha previsto que únicamente en caso el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano y, se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento del mismo, se podría incluir el requisito de calificación ¿Experiencia del personal clave¿; estando a ello, considerando lo indicado en el párrafo precedente, se desprende que la Entidad pretende requerir en el presente procedimiento a determinado personal clave, aspecto que no se ajusta a lo dispuesto en el referido documento estándar toda vez que el presente procedimiento no se encuentra sujeto a la referida modalidad de ejecución contractual.

Por tanto, considerando lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizaran disposiciones al respecto.

Suprimir de todos los extremos de las Bases el requerimiento de presentar una ¿carta de compromiso del personal clave con firma legalizada de ser el caso según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección¿.
(¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Cabe precisar, que ciertas empresas vienen obteniendo la buena pro, mediante el requerimiento de documentos como si fuera un proceso de modalidad de llave en mano, haciendo uso de documentos pertenecientes al ciudadano Dax Kendy Martel Mendoza.

Por lo tanto, mantener dicha exigencia estaría limitando la participación de postores, puesto que estaría favoreciendo a una única empresa, todo ello ocasionando que el proceso de selección sea irregular y se encuentre viciado.

En ese sentido, a efectos de no transgredir los Principios que rigen las contrataciones consagradas en el artículo 2, lit. a), b), c), e) de la Ley N° 30225, al adoptar requerimientos que restringen la competencia, afectando la concurrencia de proveedores, y conforme lo dispuesto mediante PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, solicito SUPRIMIR el todos los extremos de las Bases el requerimiento de Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, Con capacitación en ISO 22000 y todos los documentos relacionados a esta intención de vulnerar el proceso de adquisición bajo una modalidad de llave en mano que no le corresponde.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. a, b, c y e art. 2° Ley N° 30225 PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, este colegiado en coordinación con el área usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación., y que dicha condición no es limitante. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Porque no se está solicitando Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado sino ing. Industrial o agroindustrial y a fines, no limitando la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LA ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR. APROX. Y DE MEZCLA FORTIFICADA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, QUIWICHA, HARINA DE SOYA, HARINA DE PLATANO, AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LA ATENCION DE 1,100 BENEFICIARIOS PARA EL EJERCICIO 2024 PARA EL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20359435364

Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.

Hora de envío : 23:58:41

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SOBRE LA EXIGENCIA DE GRASA

Se observa que el contenido de grasa deber ser 20%-25%

Al respecto, del cuadro nutricional se tiene que únicamente debería contener mínimo 4% de grasa.

Por lo tanto, solicito se corrija el contenido mínimo de grasa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: -

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c art. 2° Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, este colegiado en coordinación con el área usuaria ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con motivo de la Integración de las Bases se considerara